

Nº expediente: OC-2024/50

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al amparo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, se formulan las siguientes observaciones:

A) Observaciones a la parte expositiva de Decreto:

Cita abreviada a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En el preámbulo del proyecto normativo, se observa que se han utilizado distintas formas abreviadas para hacer referencia a la “Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”. En efecto, después de citarla de forma completa en el cuarto párrafo del preámbulo, utilizan diversas formas de cita abreviada (“la ley” en el cuarto párrafo; “Ley 7/2021, de 1 de diciembre” en el octavo párrafo; “la Ley” en el noveno y décimo párrafo, etc. Por tanto, se considera que tras la cita completa de la referida Ley, debería unificarse las citas posteriores utilizando siempre la forma abreviada, indicando el tipo de norma, el número y año, y su fecha: “Ley 7/2021, de 1 de diciembre”, conforme a lo indicado en la directriz de técnica normativa n.º 80.

Primer párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “[...] al amparo del artículo 56.3 y 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía [...]”.

Sexto párrafo. Se expone que: “Así mismo debe mencionarse el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto, en el que se crea la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”. A este respecto, se considera que para citar una norma no es preciso hacer referencia a las posteriores modificaciones de la misma. No obstante, si se considera necesario hacer referencia a dichas modificaciones debería hacerse a a todas ellas, para evitar posibles equívocos.

Por tanto, en el caso concreto del citado “Decreto 226/2020, de 29 de diciembre”, debe tenerse en cuenta que no ha sido modificado tan solo por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, sino también por el Decreto 572/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/05/2024	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativa; el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía; y por el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Si lo que se pretende es destacar sobre las demás una de las modificaciones, debería explicarse con más claridad, haciendo referencia, por ejemplo, a que “entre las diversas modificaciones introducidas en el citado Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, debe destacarse [...]”.

Fórmula promulgatoria. En el cuarto renglón de este último párrafo del preámbulo, debería evitarse la expresión “y de sus organismos autónomos”, que aunque corresponde a la cita literal del artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, debe tenerse en cuenta que dichos “organismos autónomos”, no existen en la actual organización administrativa que se establece en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Los antes denominados “organismos autónomos”, se pueden entender sustituidos por las actuales “agencias administrativas”.

Por otro lado, en su inciso final dice: “[...] de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía [...]”. Dado que el proyecto normativo no ha sido informado aún por el Consejo Consultivo de Andalucía, se propone sustituir la expresión indicada por “[...] de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía [...]” o bien dejar en puntos suspensivos la formulación “de acuerdo con/oído”.

B) Observaciones a la parte dispositiva de Decreto:

Artículo 2. Órganos competentes. En el apartado 1. b) y c), se sugiere que en lugar de hacer referencia, respectivamente, a las personas titulares de las actuales “Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”, “Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana” y “Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana”, debería hacerse referencia a la “persona titular de la Consejería competente en materia de [...]”, y a la “persona titular de la Dirección General en materia de [...]”, teniendo en cuenta que las actuales denominaciones de la referida Consejería y de las citadas Direcciones Generales pueden ser modificadas por alguna reestructuración de Consejerías, que con toda probabilidad pueda efectuarse en el futuro, y que dejaría desfasado el contenido de dicho artículo del proyecto normativo.

La observación anterior se hace extensible a al apartado 1.d) del mismo artículo en el que se hace referencia a “Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”. Asimismo, se hace extensiva la observación a todos los artículos del proyecto normativo en los que se hace referencia expresa a la actual denominación de la “Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda” o a la denominación de alguna de sus actuales Direcciones Generales.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/05/2024	PÁGINA 2/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 3. Consejo de Gobierno. Para las citas en su forma abreviada de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se propone efectuarlas conforme a lo establecido en la directriz n.º 80, señalando el tipo de norma, su número y año, y su fecha: “Ley 7/2021, de 1 de diciembre”.

En el apartado 1.a), se propone utilizar la cita corta y decreciente: “Acordar la formulación y aprobar para su remisión al Parlamento el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 41 y 59.1 y 2 de la Ley”.

Artículo 4. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. En el apartado 2.a), se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “Proponer al Consejo de Gobierno la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y de sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 41.1 y 59.1 y 2 de la Ley”.

Por otro lado, en el mismo apartado, párrafo j), se propone utilizar la cita corta y decreciente: “Formular y aprobar los Catálogos de Paisaje, así como sus modificaciones, de conformidad con el artículo 38 de la Ley y el artículo 61.6 y 7 del Reglamento General de la Ley”.

Artículo 5. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana. En su apartado 1 se establece que “[...] Con carácter general también le corresponde impulsar los procedimientos que en materia de ordenación del territorio y urbanismo deban resolver los órganos superiores de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la elaboración de los correspondientes informes y propuestas de resolución y, en su caso, el seguimiento, desarrollo y ejecución de dichos acuerdos”. El artículo 16.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que el órgano superior de la Administración de la Junta de Andalucía es la Consejería. Salvo que exista justificación para ello, para evitar posibles confusiones, en especial por el plural utilizado, se sugiere sustituir “órganos superiores” por “la persona titular de la Consejería competente en la materia [...]”, o expresión similar.

Con respecto al apartado 2 de este precepto:

En el párrafo f), donde dice: “Informar, con carácter previo a su aprobación, las actividades con incidencia en la ordenación del territorio que lleven a cabo los órganos de la Administración del Estado, en los términos previstos en los artículos 2 y 52 de la Ley”, se sugiere revisar si la remisión al artículo 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, debería realizarse, en lugar de a dicho artículo 2, al artículo 8 de la citada Ley. Por otro lado, se propone utilizar la denominación: “Administración General del Estado”.

En los párrafos i) y n), se propone utilizar la cita corta y decreciente: “61.6 y 7 del Reglamento General” y “78.4 y 8 de la Ley”.

En el párrafo p), se establece como competencia de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana: “Informar las modificaciones de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales de incidencia supralocal cuya aprobación definitiva corresponda a los Municipios por no

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/05/2024	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tener su objeto incidencia supralocal, conforme a lo previsto en los artículos 75.2 de la Ley y el 121.2.e) del Reglamento General de la Ley”. Se sugiere revisar su redacción, ya que no parece coherente señalar que corresponde a dicha Dirección General informar las modificaciones de los Planes Especiales de incidencia supralocal que son a su vez aprobados por los Municipios por no tener su objeto incidencia supralocal.

En el párrafo q), donde se establece: “Coordinar el registro administrativo autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y convenios, al que se refieren los artículos 9.4.5ª y 82.1 de la Ley”, se propone revisar si la remisión al artículo 9.4.5ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, no debiese efectuarse al artículo 9.7.5ª de la misma. Igual apreciación se realiza para el artículo 6.2.e) del proyecto de Decreto.

Artículo 6. Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. En el apartado 1, de acuerdo con la directriz n.º 80, en tanto que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva de la norma, se debe escribir su denominación completa: “[...] artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, [...]”.

En el apartado 2.c), se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “78.4 y 8 de la Ley”.

Artículo 8. Funciones. En su apartado 1, se propone el uso de la cita corta y decreciente: “artículo 117.4 y 5 del Reglamento General de la Ley”.

Artículo 10. Carácter y composición. En el apartado 3.a), se sugiere añadir el término siguiente: “La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que ejercerá la Vicepresidencia”.

En el párrafo c) del mismo apartado, se propone modificar el género del sustantivo “uno” a “una”, ya que va referida a las personas que componen el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo: “Una en representación de la Administración General del Estado”.

Artículo 12. Convocatoria y régimen de sesiones. En su apartado 6, se determina que “El Consejo se reunirá con la periodicidad que requiera el ejercicio de sus funciones, y siempre con la antelación suficiente para cumplimentar en el plazo que corresponda los informes que de manera preceptiva ha de emitir”. En la redacción dada por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, el Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre. Se propone revisar si es necesario incluir, al menos, un mínimo de sesiones a celebrar al año, o bien la posibilidad de reunir al Consejo a propuesta de un determinado número de miembros.

Artículo 13. Régimen jurídico. En el apartado 2, se establece que: “Los acuerdos y resoluciones aprobatorios de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, sólo podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo”. Se propone precisar, para una mayor seguridad jurídica, la norma estatal que establece la anterior determinación.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/05/2024	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición transitoria segunda. Procedimientos relativos a modificaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes. En el apartado 2.b), se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “En todo caso, corresponde a las Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la emisión del informe previsto en los artículos 75.2.b) y 78.4 y 8 de la Ley [...]”.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, debiéndose supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/05/2024	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	